

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral.

(Continuación)

- 35 Jiménez Ortega Francisco
- 36 Jiménez Jurado Rodrigo
- 37 López Ojeda Ramón
- 38 López Rebollo Ramón
- 39 López Egea Andrés
- 40 López Vélez Bracho Cristóbal
- 41 Losilla Gómez Antonio
- 42 Lucena Zamorano Francisco
- 43 Machuca Cuenca José
- 44 Martínez Barranco Juan
- 45 Monserrat López Sebastián
- 46 Moreno Alcántara José
- 47 Muñoz Muñoz Rafael
- 48 Padilla Montoro José
- 49 Padilla Montoro Francisco
- 50 Padilla Montilla Angel
- 51 Pastor Solís José
- 52 Pérez Peña Antonio
- 53 Pineda García Fernando

- 54 Ponce Bravo Miguel
- 55 Porras Olivares Francisco
- 56 Puntas Salas Rafael
- 57 Quesada Ramírez Antonio
- 58 Rico Liñán Antonio
- 59 Rodas Pozo Teodoro
- 60 Rojas González Felipe
- 61 Rojas Torres Ricardo
- 62 Romero Torralvo Pedro
- 63 Ruiz Galisteo Antonio
- 64 Ruiz Cañete Felipe
- 65 Ruiz Ruiz Ignacio
- 66 Salido Jurado Pedro
- 67 Santaella López Juan
- 68 Santiago López Antonio
- 69 Serrano Ruiz Francisco
- 70 Sillero Pavón José
- 71 Soldado Lozano Juan
- 72 Soler González Francisco
- 73 Velasco Soria José

contra lo que se reclama por los señores A. Fernández y Modesto Berná y se informa favorablemente por la Junta municipal, en atención á que, si bien es cierto que en la relación suscripta por el Alcalde pedáneo de Alcolea se declara que los setenta y tres electores relatados no residen hace tiempo en dicha barriada, y si también es innegable que por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se certifica de que referidos electores no figuran en el padrón domiciliario respectivo al barrio de Alcolea, es sin embargo evidente, que ninguno de esos documentos tienen eficacia bastante para acreditar la pérdida de la vecindad de los reclamados de exclusión, porque ni las ausencias temporales perjudican á la dicha condición de vecino ni al derecho electoral, como se tiene declarado por la sentencia de 8 de Noviembre de 1900, ni aun cuando hipotéticamente se admitie-

ra tal perjuicio, siempre resultaría que, como la certificación del Secretario del Ayuntamiento no se extiende sino al padrón domiciliario del barrio de Alcolea pero no al vecinal de toda la población, queda sin acreditar en forma fehaciente la pérdida de la vecindad de repetidos electores, que pudiendo muy bien residir en cualquier otro barrio ó distrito de este término municipal, contra lo que nada se afirma en dichos documentos, quedarían sin embargo privados del derecho de vecindad y del de votar por injusta estimación de prueba tan deficiente.

11.º Que en vista de los documentos aportados por el reclamante don Luis del Pozo, se rectifiquen los errores materiales en la forma que á seguida se expresa:

1 Moreno Toscano José en lugar de Morano Toscano José.

2 Lopera Cobos Francisco en lugar de López Cobos Francisco.

3 Gómez Cano Rafael en lugar de Pedro Cano Rafael.

12.º Que igualmente, y en vista de los documentos apartados, se hagan las rectificaciones que reclaman los interesados, en la forma que sigue:

1 Tortosa Robles Miguel en lugar de Tortosa Rodes Miguel.

2 Berná Serna Vicente en lugar de Benítez Serna Vicente.

3 Santos Flores José en lugar de Sánchez Flores José.

4 Mesa Gómez Rafael solicita, por medio de justificantes se le cambie la profesión de «Industrial» con que figura actualmente en el Censo, por la de «Fundidor», que reclama; y en cuanto al cambio de domicilio, pase á la Sección de Estadística á sus efectos.

5 Reina Sánchez José solicita que,

figurando en el Censo en la parte relativa á la instrucción como no sabiendo leer ni escribir, se le incluya modificando ese defecto y poniendo en su lugar «sí»; y

13.º Que en vista de los documentos justificativos que se unen á las respectivas reclamaciones, se rectifiquen las inscripciones por cambios de domicilios solicitadas por los interesados ante la Junta municipal:

- 1 Francisco Adamuz Saetero
- 2 Jesús Bartolomé López de la Manzanara y Taravilla
- 3 Antonio Peña López
- 4 Tiburcio Galán Mora
- 5 Rafael Fernández Biedma
- 6 Rafael Sánchez Biedma

DOÑA MENCÍA

- 1.º Incluir á
- 1 Bujalance Barba José
- 2 Cubero Navas Juan
- 3 Cubero León José
- 4 Capote Moreno Tomás
- 5 Cubero Jiménez Antonio
- 6 Cuadra Güeto Tomás
- 7 Cuadra Güeto Manuel
- 8 Cuadra Cañero Antonio
- 9 Carabaño Alcobenda Guillermo
- 10 Cubero Cubero Francisco
- 11 Güeto Muñoz Domingo
- 12 Gómez Lucena Feliciano
- 13 Fernández Montes Antonio
- 14 Fernández Arrebola Rafael
- 15 Jiménez López Manuel
- 16 Jiménez Montes Juan
- 17 Jiménez Córdoba Francisco
- 18 Muñoz Chica Vicente
- 19 Muñoz Chica Isidoro
- 20 Muñoz Urbano José
- 21 Montes Fernández Juan
- 22 Muñoz Gan Juan
- 23 Moreno Montes Fernando

- 24 Navas Priego Clemente
- 25 Lama León Miguel
- 26 Tapia Rosa Antonio
- 27 Ruiz Muñoz Angel
- 28 Recio Rosa José
- 29 Rosa Priego Francisco
- 30 Priego Guisado José María
- 31 Priego Guisado Francisco
- 32 Porras Ruiz Antonio
- 33 Pérez Vico Ramírez Antonio
- 34 Polo Gómez Juan Pablo
- 35 Salamanca Balaguer Francisco
- 36 Cubero López Antonio
- 37 Tienda Ubeda Fernando

por resultar justificadas sus condiciones para el derecho electoral mediante certificados de nacimiento é inscripción en el padrón vecinal.

2.º Incluir también á

- 1 Aceituno Amo José María
- 2 Galisteo Pavón Francisco
- 3 Jiménez Salamanca Cristino
- 4 Jiménez Cubero Juan

por acreditarse la vecindad, residencia anticipada y mayoría de edad electoral por medio de certificación referida al mismo padrón vecinal, sin contraprueba que desvirtúe sus asientos.

3.º No incluir á

- 1 Plaza Martínez Francisco
- 2 Ortega Moreno Rafael
- 3 Buitrago Gómez Antonio
- 4 Urbano Cubero Juan
- 5 Barba Contreras José Domingo
- 6 Jiménez Moreno Manuel
- 7 Jiménez Priego Vicente
- 8 Priego Morales Cristino
- 9 Priego Montes Francisco

en atención á que justificada únicamente la residencia legal anticipada que implica la vecindad por el testimonio de la comparecencia celebrada ante el respectivo Juez municipal por dos vecinos de aquella villa, falta el justificante de la edad respecto á la que no basta, como se lleva dicho, la de declaración de los comparecientes, sin que tampoco resulte justificada por ningún otro documento.

4.º No incluir á

- 1 Caballero Priego Manuel
- 2 Flores Mesa Justo
- 3 Guardado Urbano Antonio
- 4 Jiménez Moreno Gregorio
- 5 Luna Jiménez Juan Pedro
- 6 Luna Ubeda Julián
- 7 Muñoz Jurado Gregorio
- 8 Mesa Lastres Francisco
- 9 Mesa Ruiz Antonio
- 10 Montes Pérez José María
- 11 Priego Aceituno Luis
- 12 Lama León Juan
- 13 Cubero Tienda Pedro
- 14 Montes Arévalo José
- 15 Jiménez Luna Juan de Mata
- 16 Tienda Jurado Pedro
- 17 Lama Arévalo Cristóbal
- 18 Muñoz Jiménez Juan

porque si bien justifican documentalmente ser mayores de 25 años, no acreditan con ninguna otra prueba directa ni indirecta la vecindad y residencia anticipada en el término municipal.

5.º Que se rectifiquen los errores de inscripción con que figuran en las listas electorales

- 1 Aceituno Caballero José
- 2 Gan Romero José María
- 3 Vera Jiménez Miguel
- 4 Priego Cubero Miguel
- 5 Orea Muñoz Manuel

6 Morales Fernández José como se reclama por don Manuel Priego Cubero, en consideración á resultar comprobados en los respectivos boletines individuales que obran en la Sección provincial de Estadística; y

6.º Que no se corrijan ninguno de los otros errores á que se contrae la reclamación del mismo señor Priego Cubero, por haberse omitido el documento que justificare la inexistencia en la localidad de otros individuos con los nombres y apellidos que se dicen equivocados, y cuyos errores tampoco se confirman en los correspondientes boletines, que sin prueba documental eficiente no pueden corregirse, con tanto mayor fundamento cuanto que en algunos de los dichos boletines aparece la firma del interesado con los mismos nombres y apellidos cuya rectificación se reclama.

DOS TORRES

Incluir á

- 1 Fernández Medrán Faustino
- 2 González Ruiz Venancio
- 3 Medrán Romero Angel
- 4 Peinado García Juan José
- 5 Peralvo Tribaldos José Antonio
- 6 Rodríguez Medrán Pedro
- 7 Cantero Vioque Simeón
- 8 Fernández Cantero Francisco
- 9 Fernández Gómez Allonso
- 10 Fernández Olmo Sotero
- 11 García Arévalo Hijosa Nemesio
- 12 López Gallegos José Loreto
- 13 Romero Fernández José León
- 14 Toril Galán Manuel
- 15 Cazorla López Andrés
- 16 Fernández Muñoz Antonio
- 17 Galán Vioque Román
- 18 Jurado Troyano Antonio
- 19 López Alcalde Gumersindo
- 20 Caballero López Eulalio
- 21 Fernández Muñoz Valentín
- 22 Moreno García Antonio

por reunir cuantas condiciones se exigen por la ley para ser elector, según se acredita por el reclamante don Francisco Fernández Cantero con las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento unidas á la solicitud.

ENCINAS REALES

1.º Que se incluyan á

- 1 Ramírez Contreras Francisco
- 2 Ramírez Contreras Juan

conforme á lo reclamado por los mismos y en consideración á resultar demostradas sus condiciones para el derecho electoral mediante certificaciones del Registro civil en cuanto á la edad, y de la Secretaría del Ayuntamiento en cuanto á la vecindad y residencia.

2.º Que se rectifiquen los errores materiales cuyas correcciones reclama don Francisco León Ramírez por resultar comprobados en los boletines individuales correspondientes, y que se pase á la Sección provincial de Estadística la parte relativa al cambio de domicilio que se reclama por el mismo señor León Ramírez á los efectos correspondientes.

ESPEJO

Incluir á

- 1 Córdoba Pérez Juan J.
- 2 Reyes Laguna Francisco
- 3 Pérez Córdoba Juan Antonio
- 4 Perales Serrano Antonio
- 5 Mellado Raso Francisco
- 6 Muñoz Córdoba Miguel
- 7 Jiménez Carrillo José María

- 8 Pérez Ruiz Marciano
- 9 Romero Pavón Juan Antonio
- 10 Vega Gracia Ricardo
- 11 Raigón Pavón Aurelio
- 12 Lucena Santos Antonio
- 13 Adrián Gutiérrez Gordiano
- 14 Carmona Gutiérrez Rafael
- 15 Rodríguez Osuna Julio

como por los mismos se reclama, en atención á que, según los certificados expedidos por la Secretaría municipal con referencia al padrón, reúnen todos las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada que requiere la ley; justificándose además que los menores de edad, según el mismo padrón y certificados del Registro civil, cumplirán los veinticinco años antes de 1.º de Septiembre próximo.

HINOJOSA DEL DUQUE

1.º Incluir á

- 1 Valeriano Aranda Gil
- 2 Sebastián Barbarroja Caro
- 3 Isidoro Benítez Benítez
- 4 Manuel García Durán
- 5 Pablo Leal Pérez
- 6 Marcos Cortes de los Santos
- 7 Ruperto Romero Jurado
- 8 Fructuoso Rodríguez Mellado

de conformidad con lo reclamado por don Manuel González Pérez, en atención á resultar fehacientemente acreditadas todas las condiciones necesarias para ser elector por los certificados del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento, que justifican lo pretendido.

2.º Que también, y por los mismos fundamentos de hecho y de derecho, se incluyan á

- 1 Marcelino Arelleno Castillejo
- 2 Juan Balsera Sánchez
- 3 Juan Barbancho Sánchez
- 4 Dionisio Benítez Castillejo
- 5 Simeón Castillo Ramos
- 6 Antonio Caballero Morales
- 7 Anselmo Morales Brayo
- 8 Casimiro Murillo Vioque
- 9 Niceto Molero Ramos
- 10 Pedro Romero Benavente
- 11 Juan Ruiz Molero
- 12 Francisco Pozo Blanco

como se reclama por don Manuel Calderón Torrico, por igual modo que á

- 1 Fructuoso Agudo Barbero
- 2 Gregorio Alcudia Maya
- 3 Juan Aranda Sánchez
- 4 Tomás Gómez Marmolejo
- 5 Isidoro Rojas Revaliente
- 6 Gregorio González López
- 7 Emeterio Granados Cerro
- 8 Vidal Fernández Molero
- 9 Vicente Luna Morales
- 10 Juan Moreno Márquez
- 11 Francisco Pozo Pérez
- 12 Isabelino Muñoz Barbancho

cuyas inclusiones también se reclaman por don Santiago Rubio Fernández; incluyéndose por igual modo á

- 1 Eulogio Aranda Caballero
- 2 Salustiano Balsera Sánchez
- 3 Pedro Gómez Sánchez
- 4 Julián Barbancho García
- 5 Aurelio Esquinas Villaseca
- 6 José Luque Aranda
- 7 Juan Molero García
- 8 Juan Pablo García Barrera
- 9 Manuel Fernández Murillo
- 10 Vicente Romo Ruiz
- 11 Manuel Márquez Cano
- 12 Ramón Jurado Murillo

- 13 Juan Ruiz González
- 14 Tomás Monge Ramos
- 15 Leoncio Parra Márquez
- 16 Florentino Sánchez Calero

que aparecen reclamados al intento por don Pedro Fernández; debiendo asimismo incluirse á

- 1 Antonio Antón Martínez
- 2 Samuel Antonlín Gómez Coronado
- 3 Federico Castel Pedrajas
- 4 Valerio Cabanilla Leal
- 5 Pedro Castelo Peñas
- 6 Manuel Díaz Mellado
- 7 Silverio García de la Cruz
- 8 Timoteo Herruzo Aranda
- 9 Felipe Leal Jurado
- 10 Blas Luna Gordillo
- 11 Acisclo Llergo Moreno
- 12 Casimiro Morillo Molero
- 13 Gabriel Parra García
- 14 José Pérez Márquez
- 15 Antonio Pérez Aranda
- 16 Víctor Ropero Barbancho

como solicita don Jesús L. Antón Mohe-

- 1 Rafael Barbancho Perea
- 2 Julián Barbarroja Sandoval
- 3 Cesáreo Herrador Perea
- 4 José Jurado Martínez
- 5 Nicolás Jurado Molero
- 6 Juan Murillo Revaliente
- 7 Lázaro Palomo López
- 8 Juan Antonio Rubio Carrión
- 9 Daniel Serrano Ferrandiz

cuyas inclusiones se piden por don Florencio Luque; accediéndose también á las de

- 1 Marcelino Barbero Toledano
- 2 Rafael Benavente López
- 3 Juan de Dios Delgado Rojas
- 4 Pedro Escudero Guerra
- 5 Juan Esquinas Capilla
- 6 Luciano García Carracedo
- 7 Eugenio González Perea
- 8 Emeterio Morales Flores
- 9 Manuel Noguera del Pino
- 10 Apolinar Perea Luna
- 11 José Romero Expósito
- 12 Miguel Romero Leal

que se interesan por don Francisco Barbero, así como, por último, á las de

- 1 Pablo Caballero Calzadilla
- 2 Amador Cano Leal
- 3 Alejandro Flores Moyano
- 4 Manuel Chamorro Pérez
- 5 Santiago González García
- 6 Pablo Murillo Muñoz
- 7 José Moreno Ruiz
- 8 Juan Pedro Pérez Villarreal
- 9 Higinio Ureña López
- 10 Alejandro Walongo Villarreal

que reclama don José Barbero, puesto que para todas las expresadas en este segundo acuerdo se aducen las mismas pruebas documentales que se mencionan en el anterior.

3.º No incluir de entre los demás reclamados por los mismos señores que figuran en los precedentes acuerdos, á

- 1 Joaquín Mellado Murillo
- 2 Teodoro Ruiz Murillo
- 1 Miguel Márquez Peñalta
- 2 Miguel Fernández Ruiz

por no aducirse justificante de la vecindad y residencia; dejándose también sin incluir á

- 1 Lucas Villanueva Jurado
- 2 Valentín González Sánchez

porque, según se acredita por los certifi-

cados de sus nacimientos, no cumplirán los 25 años hasta después de 1.º de Septiembre próximo.

Y desestimar, por último, las inclusiones de

- 1 Nemesio Cerro Rodríguez
 - 2 José García López
 - 3 Matías González de los Santos
- por falta absoluta de documentos acreditativos respecto á todas las condiciones necesarias para ser elector.

HORNACHUELOS

1.º Incluir á

- 1 Fuentes León Eduardo
- 2 Díaz Fernández Antonio

como se reclama por don Manuel Durán Vázquez, por resultar acreditadas todas las condiciones inherentes al derecho electoral, mediante testimonio de comparecencia judicial y certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en cuanto á la vecindad y residencia, y por medio de certificación del Registro civil en cuanto á la edad.

2.º No incluir á

González Domínguez José

como por él y por don Manuel Durán Vázquez se reclama, y dejar también sin incluir á

- 1 Castillo Pérez Antonio
- 2 Barrera Gamero Manuel
- 3 López Ruiz Antonio
- 4 Ramos Agüera Diego Miguel
- 5 Muñoz Guerra Antonio
- 6 Cintas Ramos Nicolás; y
- 7 Rodríguez Ramírez Antonio

de entre los diez reclamados por don Manuel Durán Vázquez, puesto que de todas las circunstancias requeridas por el artículo primero de la ley solo se responde de la residencia con dos años de antelación que presupone la vecindad de oficio y que se acredita por el testimonio de la comparecencia celebrada por dos vecinos ante el Juez municipal, sin que por los fundamentos de derecho que reiteradamente se llevan enunciados, y por la falta absoluta de todo otro documento directo ó supletorio pueda darse por justificada en forma eficiente la edad que como circunstancia esencial del derecho electoral no puede admitirse como acreditada por meras presunciones; y

3.º Desestimar por absolutamente indocumentadas las demás reclamaciones de don Manuel Durán Vázquez, tanto en lo que se refiere á las inclusiones cuanto á las exclusiones, rectificación de errores y cambios de domicilios, cuyos hechos aunque fuesen reales no basta en derecho electoral para acreditarlos la sola afirmación de un individuo por respetable que sea.

LUCENA

- 1.º Que se incluya á
- 1 Manuel López Ordóñez
- 2 Juan Cañete Jiménez
- 3 Manuel Carnerero Gómez
- 4 Rafael Arroyo Fernández
- 5 Francisco Pérez Villa
- 6 Anselmo Muñoz Muñoz
- 7 Antonio Muñoz Rodríguez
- 8 Antonio Muñoz Arroyo
- 9 Francisco Esteban Soto
- 10 José Torres Santamaría
- 11 Antonio Gasca Arjona
- 12 Juan Muñoz Chacón
- 13 Felipe López Repullo
- 14 Juan Soler Poll
- 15 Francisco Esteban Castillo

- 16 Juan Medina Villar
- 17 José Córdoba Pérez
- 18 Antonio Exojo Maillo
- 19 Miguel Roldán Paláez
- 20 Segundo Cazorla Mora
- 21 Juan Miguel Cazorla Mora
- 22 José Álvarez Sotomayor Gálvez
- 23 Juan de M. Ruiz Varo
- 24 Francisco Baltanás Domínguez
- 25 José López Aneri
- 26 Antonio Pérez Servián
- 27 Antonio Algar García
- 28 Antonio Cobrado Cumplido
- 29 Juan Cañete Jiménez
- 30 Manuel Vázquez Ramírez
- 31 Isidro Parejo López
- 32 Pedro Romero Cordon
- 33 Antonio Burguillos Puig
- 34 Antonio José Muñoz Cecilia

como se reclama por don Francisco Tubio Aranda, por resultar documental y plenamente acreditadas las condiciones electorales de los incluíbles en la certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal.

2.º Que por iguales fundamentos de hecho y de derecho se incluya á

Antonio Guardño Arcos

Esteban Lara Campos y

Juan Antonio Cabello Prieto

como se reclama por don Francisco Ruiz García; y

3.º Que también se incluya á

Antonio Guillén Otero

como por él mismo se reclama, en atención á lo que resulta en los documentos aportados en justificación de sus derecho, como expedido por citada Secretaría del dicho Ayuntamiento.

MONTILLA

- 1.º Incluir á
- 1 Francisco Avendaño Ruiz
- 2 Mariano Cid Mármol
- 3 Manuel Córdoba Roldán
- 4 Antonio Gómez Cebello
- 5 Miguel Serrano Gómez
- 6 Antonio Castro Gómez
- 7 Manuel Gómez Gómez
- 8 Juan Ruiz Trapero
- 9 Francisco Roldán Baena
- 10 Rafael Aguilar Cruz
- 11 Antonio Córdoba Mora
- 12 Salvador Cid Mármol
- 13 Rafael Ramírez Casas
- 14 José Casado Sarramayor
- 15 Tomás Rubio Lucena
- 16 Francisco Urbano Ponferrada
- 17 Rafael Gómez Arroyo
- 18 Manuel García Espejo
- 19 Francisco Hidalgo Cabello
- 20 Francisco Morales Alcaide
- 21 Pedro Narváez Luque
- 22 Francisco Sánchez López
- 23 Rafael Jiménez Navarro
- 24 José Ortega Rubio
- 25 Manuel Torres Córdoba
- 26 Rafael Zafra Hidalgo
- 27 Santiago Barranco Diéguez
- 28 Antonio Cívico Castro
- 29 Rafael Jiménez Ramírez
- 30 Luis Eloy Aguilar
- 31 Nicolás Cerezo Luque
- 32 Antonio Espinosa Córdoba
- 33 Juan Gómez Blanco
- 34 Francisco Lucena Panadero
- 35 Manuel Moral Arroyo
- 36 Juan Rodríguez Alcaide
- 37 José Gallardo Cabello
- 38 Francisco López Márquez

- 39 José Carmona Sánchez
- 40 Luis Jiménez Seco
- 41 Ignacio Rey Portero
- 42 Antonio Contreras Ramírez
- 43 Francisco Hidalgo Ruiz

como se reclama por don Francisco Castellano, mediante comprobación de las condiciones electorales de todos ellos por los certificados del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento, que se unen á la reclamación, y sin exceptuar á los relacionados con los números 5, 9, 10, 13, 16 y 34, puesto que si bien se justifica que todavía no han cumplido 25 años de edad, resulta comprobado que arribarán á ellos antes del 1.º de Septiembre próximo, y que se hallan, por consiguiente, en las condiciones señaladas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su circular de 30 de Abril de 1910, aun no modificada.

2.º Incluir por igual modo y medianamente análogos documentos de prueba á

- 1 Córdoba Bujalance Francisco
- 2 Ruiz Izquierdo Manuel
- 3 Frías Rueda Vicente
- 4 Espejo Rico Rogelio
- 5 López Lucena Francisco
- 6 Cobos Ruiz Rafael
- 7 Raya José (conocido por Zafra)
- 8 Carmona Alcántara José
- 9 Rodríguez Arcos Manuel
- 10 Reyes Zurera Manuel
- 11 Córdoba Zurita José
- 12 Luque Rojas Antonio

conforme se reclama por don Manuel Alida, sin exceptuar á los marcados con los números 2 y 12 que cumplirán los 25 años de edad antes del 1.º de Septiembre próximo, en consideración á las razones expuestas en el acuerdo anterior; por los cuales mismos fundamentos se deniega la inclusión de

Bujalance Moral Angel

que hasta el futuro mes de Octubre no contará 25 años de edad.

3.º Que se excluya á

- 1 Antonio Alferez Jurado
- 2 Francisco S. Algaba Luque
- 3 Manuel Avendaño Rodríguez
- 4 José Castro Mantero
- 5 Antonio Cruz Carmona
- 6 Francisco García Ramírez
- 7 José Ramón Garnelo González
- 8 Mariano Herrador Luque
- 9 José Herrera
- 10 Miguel Izquierdo Ruiz
- 11 Manuel Luque Requena
- 12 Francisco Luque Romero
- 13 Antonio Luque Trapero
- 14 Juan Morales Luque
- 15 Antonio Navarro Jurado
- 16 Antonio Pino Polonio
- 17 Joaquín Cruz Collado
- 18 Francisco Polonio Repiso
- 19 Francisco S. Ponferrada Alcaide
- 20 Manuel Salido Aguilar
- 21 Francisco Torres Luque

por resultar justificadas sus defunciones con la certificación del Registro civil presentada por el reclamante don Francisco Castellano.

4.º Que se excluya igualmente á

Moreno Serón Manuel

como se reclama por el mismo señor Castellano, en atención á que, según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Castro del Río, expresado elector desempeña en la actualidad el cargo de Je-

fe de la cárcel en esa población, por lo que, y en cuanto dicho cargo lleva anexa la vecindad donde se ejerce, ha perdido la que tenía en Montilla como anterior á la últimamente obtenida por ministerio de la ley en el pueblo de Castro del Río.

5.º Que se eliminen de las listas de incluíbles formadas por la Sección provincial de Estadística, y que no se incluyan por consiguiente á

- 1 Puiz Lázaro Manuel
- 2 García Jurado Juan
- 3 Blanca Luna Juan Antonio
- 4 Rodríguez Raigón Francisco

porque no cumplen los 25 años de edad hasta después del 31 de Agosto próximo venidero, según certificado del Registro civil que presentó el reclamante señor Castellano.

6.º Que no se excluyan á

- 1 Córdoba Casado Eduardo
- 2 Navajas Pérez Antonio
- 3 Osuna Molina Rafael
- 4 Roldán Rodríguez Luis
- 5 Ruiz Jurado Alfonso
- 6 Tejadera Lara Francisco
- 7 Moreno Serón Manuel

contra lo que se reclama por el señor Castellano y se informa favorablemente por la Junta municipal, en atención á que el certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento que se aduce como único justificante de las exclusiones, no constituye prueba plena y eficiente contra el derecho electoral á que se le destina, porque refiriéndose únicamente á los datos que obran en aquella Secretaría, sin expresarlos para aquilatar su valor, no puede concedérsele la eficacia que se les reconocería si beneficiasen en vez de perjudicar el derecho de sufragio contra los que se utilizan por las altas razones de equidad expuestas en los considerandos que anteceden.

7.º Que tampoco, y por los mismos fundamentos de hecho y de derecho, se excluya á

- 1 Lanzas Paez José
- 2 Leiva Paez Antonio
- 3 González Berral José
- 4 Sánchez Villegas Juan
- 5 Hidalgo Pérez Antonio
- 6 Viguera Torrellas Santos
- 7 Mora Aragón Miguel
- 8 Tejada Sanchez Francisco
- 9 Díaz Serrano Antonio
- 10 Varo Aguilar Manuel
- 11 Riaño Vigarais Juan
- 12 García Alba Luis
- 13 González Castaño Juan

con tanto mayor fundamento cuanto que contra ellos no se ha aducido por el repetido reclamante señor Castellano las certificaciones de la Alcaldía, que ofreció presentar y aun no lo ha hecho, dejando así absolutamente indocumentada la reclamación.

8.º Desestimar de plano la reclamación del tan repetido señor Castellano, en lo que afecta á la corrección de duplicidades que sin documento alguno de prueba dá por cometidas; adhiriéndose así esta Junta provincial al razonado informe de la municipal respectiva, que considera temerario acceder á esas correcciones sin documento alguno que las legalice y con riesgo de anular el derecho de quienes aparezcan con los mismos nombres y apellidos de los que se dan por duplicados; y

9.º Que en vista de la certificación librada por la Secretaría del citado Ayuntamiento se corrijan los errores materiales que se advierten en las listas electorales del año anterior, según y como se consignan por el reclamante don Manuel Morales en la nota presentada al efecto ante la respectiva Junta municipal.

MONTORO

1.º Incluir á

- 1 Alba Cordonero Juan
- 2 Canales Cabello Ildefonso
- 3 Camino Ruiz Pedro
- 4 Bueno Lagunas Bartolomé
- 5 Olanda Romero Mariano

de entre los quince á que se contrae la reclamación de don Manuel Madueño Fresco, por ser los únicos de cuyas vecindad, residencia y edad se certifica por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón.

2.º No incluir de entre los dichos reclamados por el señor Madueño Fresco, á

- 1 Castellano de la Rosa Miguel
- 2 Mena Pozuelo Andrés
- 3 Alba García Manuel
- 4 Hidalgo Lagunas Antonio
- 5 Pérez Hidalgo Juan
- 6 Rodríguez Mendez Ramón
- 7 Fresco del Rosal Bartolomé
- 8 Delgado Coronado Pedro
- 9 Rios Ramón José
- 10 Simón Casado Andrés

á los seis primeros por justificarse que no son vecinos de Montoro según certificación de la Secretaría municipal, sin contraprueba documental alguna, al 7.º y 8.º porque de la misma certificación resulta que son menores de 25 años, sin otro justificante que lo contradiga; y á los dos últimos por resultar acreditado en el mismo documento que no llevan aún dos años de residencia en el término municipal, sin desautorización por otra prueba más fehaciente.

3.º Que se incluya á

- 1 González Padilla Manuel
- 2 Vacas Moreno José

por resultar comprendidos en la certificación de la dicha Secretaría con referencia al padrón y expresión de las tres condiciones esenciales del derecho electoral.

4.º Que no se incluya á ninguno de los reclamantes

- 1 Moreno López Manuel
- 2 García Martínez Francisco
- 3 Serrano Fernández Antonio
- 4 Izquierdo Hidalgo Mariano
- 5 Caballero Arévalo José
- 6 Contreras Francisco
- 7 Cachinero Cano Pedro
- 8 López Mena Rufino
- 9 Luna Pizarro Pedro
- 10 Benítez Luna Francisco
- 11 Cachinero Valverde José
- 12 Copado Castillo Francisco
- 13 Cejudo Moreno Francisco
- 14 Illescas Copado Juan Antonio
- 15 Cachinero Gutiérrez Juan
- 16 Cachinero Oliveros Rafael
- 17 Cachinero Mendoza Benito
- 18 Méndez Lora Manuel
- 19 Cachinero Cantador Juan
- 20 Corpas García Manuel
- 21 Vacas Romero Manuel
- 22 Garrido Calderón Francisco
- 23 Vacas Moreno Antonio
- 24 González Méndez Simón

por que los cinco primeros no llevan aún dos años de residencia, los siguientes has-

ta el número 19 inclusive figuran con menos de 25 años, y los restantes no constan en el padrón, según certificado deducido de este como único documento de prueba que se une á las reclamaciones en cuyo apoyo no se aduce ninguna otra prueba supletoria.

5.º Que no se excluya á ninguno de los que para tal objeto se inscriben viciosamente al pie de las listas de excluibles de la Sección provincial de Estadística, por no comprobarse documentalmente los fallecimientos, solicitudes de baja en el padrón ni pérdidas de vecindad, que se aducen como causa de la exclusión, y por que la edad de 70 años en que se apoya la eliminación de nueve electores no puede apreciarse sino como motivo justo para excusarse del cumplimiento del deber de votar, pero no para perder el derecho; y

6.º Que se inscriban en la sección tercera del distrito segundo á

- 1 Calleja Serrano Cristóbal
- 2 Illescas Gutiérrez Juan

como domiciliados en la aldea de Cardena y calle Cerrillo baja, y en la aldea de Cerezo, respectivamente, anulándose las que tienen en la sección 2.ª del mismo distrito, por haberse justificado los cambios de domicilio.

PALMA DEL RIO

1.º No incluir á ninguno de los reclamantes

- 1 Manuel Cabrera Sánchez
- 2 José Almenara García
- 3 Miguel Cabrera Cuesta
- 4 Antonio Iñiguez Nieto
- 5 Rafael Delgado Ruiz
- 6 Antonio Ruiz Velasco
- 7 Francisco Martínez Gómez
- 8 Diego Asensio Manzano
- 9 Pedro León Moyano
- 10 Rafael Pozo Muñoz
- 11 Rafael Barca García
- 12 Antonio Almenara Ruiz
- 13 Francisco Camargo Pérez
- 14 Antonio González Rosa
- 15 Antonio Bracero Ruiz
- 16 Tomás Caballero Fuentes
- 17 José Pérez Castro
- 18 Juan Manuel Caro Gomez
- 19 Juan Jiménez Ruiz
- 20 Enrique Macía Fernández
- 21 Antonio Muñoz Cáceres
- 22 Juan Garrido Fernández
- 23 José María León Muñoz
- 24 Francisco Bracero Luque
- 25 José Díaz Fernández
- 26 Fernando Barca Mancilla
- 27 José López Fernández
- 28 Manuel Martínez Méndez
- 29 Juan Beltrán Sánchez
- 30 Antonio García Carmona
- 31 José Pérez Díaz
- 32 José Palma Tubio
- 33 Juan Antonio Enriquez Díaz

por falta de documento justificativo de las edades que dicen tener, puesto que en el certificado de la Secretaría municipal, que acompaña á cada escrito, solo se responde de que son vecinos y residentes con dos años de antelación en el término municipal, sin hacer mención de las edades con que figuran en el padrón, y sin que por ningún otro medio supletorio de prueba se haya justificado esa condición; y

2.º Dejar también sin incluir á

- 1 José Benítez González

- 2 Manuel Cabrera Cruz
- 3 Angel Morales Cuevas
- 4 Antonio Fernández Rodríguez
- 5 José López Muñoz
- 6 Juan Contreras Cáceres
- 7 Félix Manjarrés Zamora
- 8 José León Muñoz
- 9 Manuel Pinillo Caro
- 10 Rafael Pérez Durán
- 11 Antonio García Muñoz
- 12 Cesilio Ortega Esteban
- 13 Antonio Gómez Paez
- 14 José Godoy Barrionuevo
- 15 Francisco Miguel Barrios
- 16 José Espejo Montero
- 17 Juan Lillo Bernabé
- 18 Manuel González Romero
- 19 Juan Franco Ruiz
- 20 José Morales Carrasco
- 21 Juan Caro Martínez
- 22 Manuel González Pinilla
- 23 Tomás Caballero Almenara
- 24 Manuel Morales Cuevas
- 25 Francisco Navarro Lora
- 26 José Domínguez Santiago
- 27 Rafael Olalla Mejías
- 28 Alfonso Martínez Expósito
- 29 Luis Lara López
- 30 Antonio Caballero Fuentes
- 31 José Muñoz Guzano
- 32 Manuel Liñán Santiago
- 33 Juan Fernández Simón
- 34 Antonio Blanco García
- 35 Zacarías Guzmán
- 36 Francisco Cabrera Jiménez

cuyos escritos de reclamación se presentaron por don Antonio Delgado Jiménez, en atención á que por el testimonio de la comparecencia celebrada ante el respectivo Juez municipal y que se une como justificante de las inclusiones, solo se acredita la residencia de los reclamantes con más de dos años de antelación en el término municipal y la vecindad que, por ministerio de la ley, se deriva de aquella, pero no se justifica la edad de los interesados, porque esta solo es acreditable mediante algún documento donde directa ó indirectamente, pero con alguna fé, se le registre, y no por meras presunciones de los comparecientes, según y por las razones de equidad que se llevan expuestas al fijarse el criterio de esta Junta provincial en sus considerandos.

PEDRO ABAD

Incluir á

- Martínez Arenas Cristóbal y
- Darriba Camarasa Antonio

cuyas condiciones para ser electores se justifican por los respectivos certificados de sus nacimientos y certificaciones acreditativas de sus inscripciones en el padrón vecinal con dos años de antelación

(Continuará.)

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.737

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamuz José Jiménez León y Antonio Mesones Canta-

dor, las cuales desaparecieron el día veinticuatro de Abril último de la finca conocida por «Las Cuevas», de aquél término, donde se encontraban pastando, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, caso de ser hurtadas, y de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por supuesto hurto de las mismas se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería perteneciente á José Jiménez León.

Un mulo capón, cuatro años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo negro, raza española, pelos blancos en los costillares, bragado, en la nalga izquierda hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. número 10.

Señas de la de Antonio Mesones

Un mulo entero, dos años, alzada un metro treinta y seis centímetros, pelo negro, raza española, lunares blancos delante del espejuelo brazo izquierdo, hierro el del «Fénix Agrícola», en la nalga izquierda F. A.

POZBLANCO

Núm. 1.722

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, capa blanca, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares ojos zarcos y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, con rastra potra de once meses, oscura y calzada del pié derecho, de talla regular y buen estado de carnes, robadas al vecino de Villanueva de Córdoba Pascual Torralbo Castro, de un cortijo sito en la Bermejuela, término de dicha villa, la noche del catorce del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pelli-tero.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6